



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 35⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden.

Habiéndose presentado ante la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado por el Licenciado D. José Alonso y el Doctor D. Vicente Hernández de la Rúa demandas á nombre de las Archicofradías de San Martín, San Ildefonso, San Marcos, San Ginés y San Luis, contra la Real orden de 7 de Agosto de 1884 sobre clausura de sus cementerios,

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., en 12 de Mayo de 1887 emite el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado las demandas acumuladas para el acto de la vista, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José Alonso y el Doctor D. Vicente Hernández de la Rúa, en nombre respectivamente de la Real Archicofradía sacramental de San Martín, San Ildefonso y San Marcos y de la de San Ginés y San Luis de esta Corte, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Agosto de 1884 en cuanto entre otras resoluciones prohibió en absoluto hacer inhumaciones en los cementerios de las Archicofradías reclamantes.

Resulta que en 28 de Enero y 5 de Febrero de 1885, el Licenciado Alonso y el Doctor Hernández de la Rúa, acompañando el ejemplar de la *Gaceta de Madrid*, en que se publicó la expresada Real orden, interpusieron contra la misma demanda alegando los fundamentos de derecho que estimaron pertinentes á sus propósitos de que fuese revocada, y pidiendo se reconociera el derecho á los sacramentales á ser enterrados en su cementerio, ó se les concediera esos mismos derechos en el llamado del Este, autorizado por el Gobierno, y en cuanto á las cofradías de San Ginés y San Luis, que se entendiera la prohibición de inhumar con ex-

cepción de los cadáveres de los actuales cofrades y los individuos de sus familias:

Que pedido al Ministerio de la Gobernación el expediente gubernativo para unirlo á las demandas, se manifestó que dictada la Real orden en circunstancias difíciles, cuando la epidemia colérica amenazaba invadir la capital de la Monarquía y apremiando los momentos para adoptar medidas que contuvieran la invasión de aquella, no pudo instruirse expediente que precedieran á la expedición de la Real orden:

Que pasadas las demandas al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debían ser admitidas, porque la Real orden reclamada tenía el carácter de un acuerdo puramente discrecional, basado de un modo claro y manifiesto en el bien común, que no podía motivar un pleito administrativo, por lo que no correspondía autorizar que se sujetara á examen en la dicha vía la procedencia del acuerdo, el cual, si en su ejecución hubiera podido causar agravio á derechos de índole especial, los interesados en tales casos podrían aducir en su defensa los recursos que las leyes les conceden:

Visto art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual, los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma, presentando demanda en vía contencioso administrativa.

Considerando:

1.º Que el acuerdo transcrito en la Real orden contra la cual se dirigen las demandas, respecto al cerramiento de ciertos cementerios, aparece tomado en el ejercicio de facultades puramente discrecionales, puesto que el dicho acuerdo tiene por objeto la conservación de la salud pública y la adopción de medidas que responden al indicado fin, por lo que no cabe contra dicha resolución el recurso en vía contencioso administrativa.

2.º Que respecto al segundo extremo á que se refiere la súplica de la demanda interpuesta á nombre de la Real Archicofradía de San Martín, San Ildefonso y San Marcos, tampoco es admisible dicha demanda, porque no habiéndose entablado reclamación sobre dicho extremo en la vía gubernativa no tiene estado el asunto para ser discutido en la contenciosa.

La Sala, de conformidad con el pa-

recer del Fiscal de S. M., entiende que no son de admitir las demandas de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se anuncia concurso público para la presentación de proyectos de alumbrado eléctrico en el Teatro Real, con arreglo á las bases siguientes:

Primera. Se abre concurso público por el Ministerio de Hacienda para la presentación de proyectos de alumbrado eléctrico en el Teatro Real, por medio de lámparas de incandescencia en la sala y escenario, admitiéndose el arco voltaico en éste y en el exterior del edificio, bajo las condiciones que se consignan en el reglamento especial para el alumbrado eléctrico en los teatros.

El sistema que se elija para la instalación de dicho alumbrado, ha de garantizar el mejor éxito y deberá prever:

1.º La seguridad absoluta del alumbrado, haciendo poco menos que imposible una extinción total, teniendo presente que además habrán de instalarse con independencia y en tres grandes divisiones los aparatos del alumbrado del escenario, el de la sala y exterior y el de las dependencias.

2.º El uso exclusivo de generadores inexplorables y máquinas silenciosas.

3.º La adopción de tipos de máquinas adecuadas al objeto disponiendo su montaje en forma tal, que aseguren al alumbrado una firmeza y una constancia completas.

4.º La independencia de todas las lámparas y de los circuitos, con el correspondiente número de cortacircuitos,

á fin de asegurar en todo caso la incandescencia de los conductores, así como el aislamiento y protección de los hilos y cables.

5.º La producción, por lo menos de una cantidad de luz equivalente al máximo de la que produce el gas.

6.º Número de lámparas y la intensidad de luz de éstas que se consideren necesarias para iluminar el Teatro y todas sus dependencias, además de cuatro grandes focos ó candelabros que se colocarán en el exterior del edificio.

7.º El aprovechamiento para la colocación de lámparas incandescentes de todos los actuales aparatos de gas.

8.º Las combinaciones que sean necesarias para toda clase de juegos escénicos de luz, pudiéndose producir á voluntad del Director de escena por medio de aparatos *ad hoc* y de gran sencillez en su manejo.

9.º La reducción á un mínimo de los presupuestos de entretenimiento y alumbrado.

10. Que el alumbrado eléctrico quede instalado definitivamente y en condición de utilizarse el día 1.º de Septiembre de 1888.

11. Que la instalación sea única y exclusivamente para el alumbrado del Teatro Real.

Segunda. El plazo para la presentación de proyectos será de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Tercera. El proyecto constará:

1.º De una Memoria explicativa en que se razone la disposición general del sistema escogido, y se defiendan las causas que le hagan preferible á los demás, acompañada de todos los planos y detalles que se consideren convenientes así como del diagrama de montaje.

2.º De un proyecto detallado con precios simples de jornales y materiales, y precios compuestos de unidades de obra, para obtener el coste total y definitivo de la instalación.

3.º De un presupuesto detallado de entretenimiento en cada año teatral.

4.º De otro presupuesto del coste de alumbrado en cada temporada.

Para que puedan calcularse estos presupuestos, se advierte:

(a) Que el número de funciones en cada año teatral está fijado por el vigente contrato de arrendamiento, en un mínimo de 90 funciones, y un máximo de 120, además de cuatro bailes de máscaras, y de tres á seis funciones extraordinarias fuera de abono.

(b) Que en las noches que no haya función, y aun en ellas, después de ésta, puede haber ensayos generales ó parciales en el escenario ó en los salones dedicados á los coros y á partes principales.

(c) Que aun cuando no haya función ni ensayos puede exigirse alumbrado parcial en el escenario si las necesidades de las subsiguientes representaciones reclamasen movimiento ó preparación de maquinaria, y lo habrá diario en la Contaduría del Teatro y sus dependencias, portería calle de Carlos III, escalera de servicio al escenario y á las habitaciones de los empleados, dirección artística, copistería y almacenes.

Como es accidental la duración de estas luces en cada día, convendrá fijar en el presupuesto de alumbrado la unidad de precio por lámpara y hora de luz.

Sobre cualquiera otro dato ó detalle que se precise para el mejor estudio del servicio de que se trata, informarán á cuantos lo deseen el conservador del Teatro Real ó la Empresa arrendataria del mismo.

5.º De la indicación de las garantías que el adjudicatario hará efectivas en su día, la importancia y calidad de aquéllas que respondan al más exacto cumplimiento de su contrato.

4.º Será de cuenta del adjudicatario:

(a) El vaciado necesario del firme que ocupa la armería del Teatro, al costado izquierdo de la fachada de la plaza de Isabel II, utilizando para entrada una de las rejas de la planta baja del edificio.

En dicho vaciado se construirá de muros de fábrica de ladrillo y á bóveda de igual material, las paredes y cubierta del local, que á juicio del Arquitecto de este Ministerio, ó del que se designe por el mismo, se conceptúe necesario para la instalación de las máquinas y carboneras, si éstas fuesen necesarias, con las buenas condiciones de desahogo, comodidad, ventilación y garantía de seguridad.

La construcción de este departamento, que inspeccionará el indicado Arquitecto, ha de sujetarse también, así como en su caso las acometidas para la salida de humos y demás condiciones, á lo que dicho Arquitecto disponga.

Si al verificarse el vaciado resultaran los muros de cimiento de la fachada del edificio con poca profundidad, dada la altura del sótano que se proyecta, será de cuenta del adjudicatario el recalzamiento de dichos muros á la profundidad y con los espesores necesarios para garantizar la mejor cimentación de la expresada fachada.

(b) La instalación completa de todo el material necesario al sistema de alumbrado por incandescencia que se proyecta, incluso las bombas de cristal raspado ó de color, donde sea conveniente establecerlas, á juicio del facultativo designado por este Ministerio, para amortiguar la fuerte irradiación de la luz.

(c) El desmontado de los cables, hilos, aparatos, etc., que se ocloquen en el escenario y la nueva instalación de los mismos, en el caso de que se construya un nuevo escenario.

Quinta. El adjudicatario tendrá derecho:

1.º A la explotación del alumbrado por cierto número de años.

2.º Al importe de dicha explotación, que no podrá exceder en cada temporada teatral de 38.000 pesetas.

3.º Al coste del presupuesto de

entretenimiento, interés y amortización del capital invertido en la instalación, fijando al efecto una cantidad anual, que no podrá exceder de 20.000 pesetas durante el número de años que dure la explotación.

Hasta que transcurra la temporada teatral de 1888-89, en que vence el actual contrato de arrendamiento del Teatro, el coste del alumbrado lo satisfará la Empresa arrendataria del mismo, y el presupuesto de entretenimiento y subvención por interés y amortización el Ministerio de Hacienda.

A partir de la temporada de 1889-90, se satisfarán uno y otro en la forma que determine el nuevo contrato de arrendamiento del Regio coliseo.

En casos de fuerza mayor ó de insolvencia de la Empresa del teatro, el Ministerio de Hacienda responderá al pago total de todos los presupuestos.

Sexta. Los proyectos se presentarán en el Negociado correspondiente de la Secretaría de este Ministerio, acompañados de un sobre cerrado, dentro del cual se hallará el nombre del autor y las señas de su domicilio, numerándose en el acto de la entrega con el número que corresponda á la presentación, el proyecto y el sobre respectivo.

El proyecto relativo á la construcción del departamento de máquinas deberá estar autorizado por un Arquitecto, quien dirigirá su ejecución con la inspección que determine este Ministerio.

Séptima. Todos los trabajos que cumplan con las condiciones anteriores serán juzgados por una Comisión que nombrará á su tiempo este Ministerio, compuesta de los elementos facultativos y administrativos necesarios para garantizar el juicio del proyecto y la elección del mismo.

La expresada Comisión no se hallará obligada á elegir ninguno de los proyectos presentados, sino los juzgará admisibles.

Octava. Para la adjudicación del servicio se tomarán en cuenta, además de las condiciones técnicas del trabajo:

1.º El menor número de años en que se fije la explotación.

2.º El menor coste del alumbrado.

3.º El minimum de presupuesto anual de entretenimiento é interés y amortización del capital empleado, y

4.º La importancia de las garantías que se ofrezcan para asegurar el cumplimiento del contrato.

Transcurrido el periodo de tiempo por que se conceda la explotación, todo el material, máquinas, accesorios, etc., quedarán de propiedad del Estado.

Madrid 3 de Diciembre de 1887.—El Subsecretario, Alberto Aguilera.

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 5.º

Procedente de hallazgo se halla depositado á disposición de este Gobierno un baul que contiene varias prebendas de escaso valor y algunos documentos á nombre de Pedro Fernández del Pozo; en su virtud he acordado publicarlo en este periódico oficial á fin de que la persona que se considere con el derecho al expresado hallazgo, pueda hacer la oportuna reclamación en estas oficinas de mi cargo.

Madrid 12 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

El día 31 del mes actual han de retirarse de la circulación y venta pública los efectos timbrados que á continuación se expresan:

Papel timbrado.

Idem oficio Tribunales.

Idem venta pública.

Idem Pagarés de Bienes Nacionales.

Idem de pagos al Estado.

Timbres móviles de las doce clases.

Idem especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos.

Los indicados efectos, excepción hecha del papel oficio de Tribunales se canjearán por otros precisamente de las mismas clases y precios, en la forma siguiente:

1.º En los pueblos de esta provincia se efectuará el canje en el estanco, si no hubiese más que uno en la localidad, y en el que designe el Administrador subalterno ó el Administrador de Contribuciones y Rentas en sus respectivos distritos donde hubiese más de uno.

2.º A fin de que pueda averiguarse lo procedencia de los efectos que se presenten al canje, es indispensable que respecto al papel timbrado se haga constar al lado izquierdo de cada pliego la clase, número, fecha y autoridad que haya expedido la cédula personal del interesado que lo presente, quien firmará dicha nota en cada pliego, estampándose después el sello de la expendedoría que verifique el canje, ó en su defecto, la firma y rúbrica del encargado de la misma.

Los timbres sueltos han de presentarse pegados en pliegos ó medios pliegos de papel, llenando iguales requisitos que el papel timbrado.

3.º El canje de los efectos que obren en poder de particulares ó corporaciones se efectuará en los pueblos durante todos los días del mes de Enero próximo, de sol á sol, incluso los festivos.

4.º En esta capital se verificará también durante todos los días del mes de Enero, de diez de la mañana á tres de la tarde, menos los festivos, en la Tercena, que se halla situada en el portal del local que ocupa la Delegación de Hacienda, calle de San Sebastian, núm. 2, previo reconocimiento pericial de los efectos, por el grabador que se designe.

5.º Los estancos y expendedorías de esta capital, así como los de las poblaciones en que exista Administración subalterna, deberán canjear el papel y Timbres móviles precisamente el día 1.º del indicado mes de Enero, en la Tercena los de la capital, y en las subalternas los de los pueblos en que se hallen situadas.

6.º La admisión al canje tendrá lugar siempre que los efectos no presenten señales evidentes de falsificación ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de ilegítima procedencia.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de cuantos puedan interesarles, esperanco que, tanto las Autoridades municipales como los Administradores subalternos de Rentas adoptarán las medidas más eficaces á fin de que el canje se realice en debida forma, anunciando previamente estos últimos funcionarios por medio de edictos, los estancos en que haya de tener lugar dicha operación respecto á los pueblos en

que exista más de una expendedoría, y sin que por ningún concepto dejen de hallarse convenientemente surtidos todos los estancos de los pueblos el día 1.º de Enero de los efectos correspondientes al próximo año.

Madrid 12 de Diciembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio, el expediente relativo á la transferencia de crédito de 15.738 pesetas del cap. 11, artículo único al capítulo 3.º, art. 7.º, concepto 2.º del presupuesto en ejercicio, acordada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 30 del mes próximo pasado, y cuya suma es necesaria para atender al pago de jornales á los operarios de los Mataderos públicos.

Madrid 6 de Diciembre de 1887.—El Secretario, R. Salaya.

Alpedrete.

En la noche del 4 al 5 del actual han desaparecido de este término y de donde las tenía pastando las caballerías de la propiedad de D. Pedro Guillén y Montalvo, vecino de este pueblo y cuyas señas de las mismas á continuación se expresan, las cuales se supone hayan sido robadas; y con el fin de que se practiquen cuantas diligencias sean precisas en averiguación de su paradero y se ponga en conocimiento de esta Alcaldía, caso de ser habida, y con las seguridades convenientes, con la persona en cuyo poder se hallare.

Alpedrete 8 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Lucio Martín.

Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas y media, edad cerrada, tuerta del izquierdo, lunares blancos en los costillares y cinchera cerca de los codillos, con rastra de siete meses, hembra, también pelo castaño.

Una potra de dos años y medio, pelo entrecanoso, de alzada como de seis cuartas, patialzada de las patas, pelos blancos en los menudillos de las manos, procedentes de la manca y careta.

Un potro de más de año y medio, pelo negro entrecanoso, alzada como seis cuartas, una pequeña estrella en la frente, patialzada un poco de la pata izquierda.

Todas las caballerías reseñadas llevan recortadas las crines de la cola hasta el corvejón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del

que autoriza pende una orden de la Superioridad para proceder á la prisión de Rafael Gómez Manzana, hijo de Francisco y de Agustina, de unos 33 años de edad, natural del Molar, Madrid, casado, sirviente, que habita en la calle de la Cebada, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa que se le sigue por tentativa de asesinato; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Rafael Gómez para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 5 de Diciembre de 1887.—José R. Zapata.—El Secretario, Vicente Moreno.

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luciana San Segundo, conocida también por Luciana Gil Martínez, natural de Avila de los Caballeros, soltera, de 33 años, domiciliada en la calle de San Hermenegildo, núm. 7, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado para dar cumplimiento á lo acordado por la Excelentísima Audiencia del distrito en la causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la captura y conducción á la cárcel de mujeres á dicha procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Madrid 15 de Noviembre de 1887.—José R. Zapata.—El Secretario, Emilio J. Pérez.

SUR

Por providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Sur, dictada en causa criminal por lesiones á Susana Sarrasqueti, se manda citar á Juana Muñoz y García, que vivió en la calle de las Peñuelas y casa llamada del Duende, para que en el término de seis días comparezca á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles.

SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial y Juez de instrucción en comisión del distrito del Sur de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia fecha 1.º del actual, dictada en causa que me hallo instruyendo con motivo de la sustracción de efectos artísticos verificada en el Museo Arqueológico de esta capital, ruego y encargo á to-

das las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de indicados efectos, que son los que á continuación se relacionan, encargando asimismo á todas las expresadas Autoridades y agentes, que halladas todas ó algunas de las estatuas de que se trata, las pongan á disposición de este Juzgado y con ellas las personas en cuyo poder se encuentren, si éstas no fueren de notoria responsabilidad.

Dado en Madrid á 3 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, Licenciado, Francisco Buísén

Relación descriptiva de las estatuas sustraídas de la sección segunda, Sala de bronce clásicos del Museo Arqueológico Nacional.

1.ª Representa á Apolo, cuya cabeza tiene adornada con pluma; su único ropaje es un manto que le cubre desde la cintura á los pies, por la parte posterior sujeto por medio de una banda en la cadera izquierda y recogido en el brazo derecho por este lado; coge la lira con la izquierda y la apoya sobre la pierna derecha; á sus pies tiene un carnero echado.—Procede de la Historia Natural.—Bronce.—Altura, 0m,26.—Siglo XVI.

2.ª Baco joven, de pie desnudo, coronado de pámpanos y racimos; en el brazo y mano izquierda lleva la piel de la pantera, y recogidos en ella pámpanos y racimos de uvas en la mano derecha; debió llevar una copa que ahora le falta. Imitación del antiguo.—Bronce.—Altura, 0m,17.—Procede de la Biblioteca Nacional.

3.ª Estátua. Bronce. Representa la Victoria; en la diestra levantada ostenta una corona y en la siniestra conserva la parte inferior de una palma.—Altura, 0m,22.—Siglo XVI.—Colección Salamanca.

4.ª Estátua. Bronce. Representa un hombre vestido con capa, por bajo de la cual se ve una especie de calzón ancho y corto; tiene desnuda la pierna, en la cabeza gorro puntiagudo y la mano izquierda apoyada en la cadera; los pies faltan por rotura.—Procede de la Biblioteca Nacional.—Altura, 0m,07.—Siglo XIX.

5.ª Estátua. Bronce. Representa un hombre con manto sujeto al hombro derecho y que le cubre parte del pecho, espalda y brazo izquierdo. Procede de la Biblioteca Nacional.—Altura, 0m,17.—Siglo XVII.

6.ª Estátua. Bronce. Representa á Diana en pie, apoyada en el arco; está desnuda y adornada con una ligera gasa flotante; á su izquierda lleva pendiente el carcaj.—Altura, 0m,28.—Siglo XVI.—Colección Salamanca.

7.ª Estátua. Bronce. Representa un Sátiro tocando una bocina que tiene en la izquierda; en la derecha debió tener otra que se ha perdido; le rodea la cabeza el aparato llamado *capistrum* entre los Romanos, que era una cinta de cuero con una abertura delante de la boca para poder introducir en ésta la del instrumento.—Procede de la Historia Natural.—Altura, 0m,35.—Siglo XVIII.

8.ª Estátua. Bronce. Copia de la Venus de Médicis. Dudosa antigüedad.—Altura, 0m,28.—Colección Salamanca.

9.ª Estátua. Bronce. Representa un Gladiador desnudo, con casco que tiene la forma de cabeza de jabalí.—Altura, 0m,28.—Siglo XVI.—Colección Salamanca.

10. Milón de Crotona, cogido al árbol

y mordido en el carcañal por el león. Buen estilo posterior al Renacimiento.—Altura, 0m,15.—Colección Salamanca.

11. Estatuita ecuestre. Bronce. Representa un caballero vestido á la Romana.—Altura, 0m,18.—Base, 0m,13.—Siglo XVII.—Procede de la Historia Natural.

12. Figura de animal. Bronce. Representa una zorra que debe haber servido de tenante ó de remate de algún objeto.—Altura, 0m,16.—Siglo XIX.—Colección Salamanca.

13. Grupo. Bronce. Representa un atleta con un niño en hombros.—Altura, 0m,24.—Siglo XVI.—Procede de la Historia Natural.

14. Atleta ó Hércules con la maza levantada.—Altura, 0m,17.—Colección Salamanca.

15. Busto. Bronce. Representa á Nerón, Emperador Romano.—Altura, 0m,21.—Siglo XVII.—Procede de la Biblioteca Nacional.

16. Busto de ¿Niobe? Imitación del antiguo.—Altura, 0m,12.—Colección Salamanca.

SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial y Juez instructor en comisión del Sur.

Por la presente y con arreglo á lo prevenido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Valenzuela Guerrero, de 64 años, hijo de Antonio y de Mónica, natural de Calahorra, viudo, jardinero, sin domicilio y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado ó en la prisión celular para extinguir la pena de cuatro meses y 21 días de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en causa por uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los individuos de la ronda judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido Valenzuela, dejándole, caso de ser habido, en la cárcel celular á mi disposición.

Dado en Madrid á 6 de Diciembre de 1887.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles.

ESTE

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, por la Escribanía del que refrenda, penden autos civiles ordinarios de menor cuantía á instancia del Procurador D. Lucio Alvarez en representación de D. Juan González Bernal contra D. Manuel Gayo, sobre pago de 1.590 pesetas 72 céntimos é intereses correspondientes á varias anualidades de un censo que grava sobre la casa calle de la Palma, núm. 15 y 17 moderno, perteneciente al demandado, y en cuyas diligencias se ha dictado providencia con fecha 30 de Noviembre último, que comprende el particular siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Herreros.—A lo principal del escrito de 10 del que cursa se admite la demanda que en el mismo se formula á nombre de D. Juan

González Bernal y de ella se confiere traslado con emplazamiento á D. Manuel Gayo para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos á contestarla, personándose en forma, en armonía con lo que dispone el artículo 681 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Herreros.—Ante mí, Fernando Mengibar.»

Y no siendo conocido el domicilio del demandado D. Manuel Gayo, en conformidad en lo dispuesto en los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, se le emplaza por medio del presente á fin de que dentro del término de nueve días siguientes á la inserción de aquél en los periódicos oficiales, comparezca en el juicio; advirtiéndose que para este caso y en él su entrega, quedan en poder del actuario la copia simple de la demanda y documentos presentados.

Madrid 3 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—Angel Ramón Herreros.—El actuario, Fernando Mengibar.—Es copia.—Fernando Mengibar. 138

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita y llama á D. José Esáinz y Rayual, de 18 años de edad, soltero, estudiante, vecino que fué de esta ciudad y de Madrid, paseo de las Delicias, núm. 18, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á oír una notificación en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito se sigue por lesiones á D. José Flores; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Diciembre de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

GETAFE

Dr. D. Juan Hidalgo y Garcia, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente único edicto y con arreglo á lo que previene el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se emplaza por término de un mes á los parientes de D. Luis Francisco Vicente de Barrera Duserre, natural de Laroda, de 58 años de edad, hijo de D. Blas y de Doña Juana, de estado casado, vecino de Griñón y residente en la actualidad en el Manicomio de Santa Rosa de Leganés, para que dentro de dicho término que empezará á contarse desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en este Juzgado al objeto de oírles si tuviesen que hacer oposición en el expediente incoado por Doña Ana Siles y Sánchez, esposa de D. Luis, sobre incapacidad mental del mismo, para la reclusión definitiva en un Manicomio; apercibidos de que si no lo verifican se dictará la resolución que corresponda.

Dada en Getafe á 15 de Noviembre de 1887.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Maximiano Díaz. 135

Juzgados municipales.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente del distrito de la Universidad de esta capital, se sacan á pública subasta por término de 20 días:

Una tierra en término de Fuencarral, al sitio llamado la Fuente Morera, de tres fanegas; tasada en 450 pesetas.

Otra tierra en dicho término, al sitio llamado El Bodonal, de una fanega; en 100 pesetas.

Y una viña en el referido término y sitio denominado Camino del Pardo, con 233 cepas de viduño aragonés, en 288 pesetas; cuyo remate tendrá lugar en el Juzgado municipal de Fuencarral el día 7 de Enero próximo, á las tres de la tarde; haciéndose constar que los títulos de propiedad están unidos al expediente de su razón para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el 10 por 100 de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Madrid 12 de Diciembre de 1887.—
V.º B.º—El Sr. Juez, Darío Ulloa.—El Secretario, Miguel Errasquín. 139

Gobierno militar

de la plaza y provincia de Madrid.

Los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se expresan, se servirán presentarse en la sección segunda del Gobierno militar de esta Plaza, de una á dos de la tarde de cualquier día no festivo, con el fin de recoger documentos ó enterarles de asuntos que les interesan.

Clases y nombres.

Coronel, D. José Pérez Vega.
Teniente Coronel, D. Gabriel Campuzano Prieto.
Comandante, D. Antonio Rivero Pérez.
Comandante, D. Santiago Almazán Blanco.
Comandante, D. Juan Romero Gómez.
Médico Mayor, D. Saturio Andrés Hernández.
Capitán, D. Juan Aguilar Valls.
Capitán, D. Tomás Lobayo Baola.
Primer Profesor Veterinario, D. Jorge Martínez Verga.
Primer Profesor Veterinario, D. Carmelo Sánchez Martín.
Oficial primero de Administración militar, D. Felipe Álvarez Arenas.
Teniente, D. Miguel de Arcos González.
Teniente, D. Silvestre López Obra.
Alférez, D. Alfonso de Borbón y Borbón.
Escribiente, D. Rafael Campa Aguilar.
Sargento segundo, D. Antonio Valero Bartón y Macía.
Sargento segundo, D. Manuel Pérez Parada.
Sargento segundo, D. Valentín Burón Carnero.

Sargento segundo, D. Alvaro del Alamo Alonso.
Sargento segundo, D. Pedro Enriquez Lestal.
Cabo primero, D. Baldomero Alvarez Lera.
Cabo primero, D. Andrés Reyes Marqués.
Cabo primero, D. Francisco Pérez Rodríguez.
Cabo primero, D. Eduardo Fernández González.
Cabo segundo, D. José Balaguer Gisbert.
Soldado, Antonio Lladó Baró.
Soldado, Juan Barrigón Peñuela.
Soldado, José Carmona Artolá.
Soldado, Jélix Villares Yagüez.
Soldado, Antonio González Fernández.
Soldado, Tiburcio Herráiz Martínez.
Soldado, Antonio Sánchez Clemente.
Soldado, Antonio Sánchez Cano.
Soldado, Regino Polo Sierra.
Soldado, Benito Pérez González.
Soldado, Manuel Fraga Fernández.
Soldado, José Campo y Miguel.
Soldado, Emeterio Blanco Fernández.
Soldado, Manuel Tejero Muñoz.
Soldado, Miguel García Sacristán.
Soldado, José Hermoso Linares.
Soldado, Juan Pérez Peña.
Soldado, José Colmenares López.
Soldado, Jacinto López San Francisco.
Soldado, Bernabé Pérez Moreno.
Soldado, José García Herrera.
Soldado, José García Herrera.
Soldado, Evaristo Abad Mayoral.
Soldado, Eusebio Gándara Peralejo.
Soldado, Enrique Yebra Piqué.
Soldado, Toribio García Redondo.
Soldado, Justo Sánchez Fernández.
Soldado, Agustín Fernández Fernández.
Soldado, Antonio Vázquez Baranto.
Soldado, Andrés Isidro Sánchez.
Soldado, José Menéndez Lago.
Soldado, Sandalio Herranz Martín.
Soldado, Ambrosio Salinero Bernal.
Soldado, Manuel Bolaños Ruviera.
Soldado, Alejo González Segovia.
Paisano, D. José Sola Tormes.
Paisano, D. Jaime Lluch Taulina.
Paisano, D. Manuel García Gutiérrez.
Paisano, D. José Rosado Vera.
Paisano, D. Ignacio Lorenzo Redrada.
Paisano, D. Ignacio Gómez Cuesta.
Paisano, D. Juan Abalnero Fernández.
Paisano, D. Nicolás Crescente López.
Paisano, D. Domingo Pereda Pereda.
Paisano, D. Eustaquio de la Cueva Lozano.
Señora Doña Francisca García.
Señora Doña Teresa Sandaeta Castro y Palomino.
Señora Doña Tomasa Santa María Pardo.
Señora Doña Josefa García Ruiz.
Señora Doña Josefa Arribas Montón.
Señora Doña Bonifacia Pérez Ortiz.
Señora Doña Ana María Izquierdo Sanz.
Señora Doña Ildelfonsa Trigo López.
Señora Doña María de la Concepción Barroso y Martínez.
Señora Doña Antonia Salgada Vico.
Señora Doña María del Carmen Vargas y Mera.
Señora Doña Isabel Farco Gómez.
Señora Doña Margarita Zarato Machado.
Señora Doña María La Luz León y Gutiérrez.

Señora Doña María de los Dolores Fernández Miraño Guridi.
Señora Doña Francisca Díaz Andrés.
Señora Doña Venancia Jufiacer Ugarte.
Señora Doña Dominica Villar Montejo.
Señora Doña Paula Cuevas Gutiérrez.
Señora Doña Ana María Lara Rico.

Señora Doña Jesusa Serrano Muñoz.
Señora Doña Isabel Ruiz Crespo.
Señora Doña Remedios Fernández García.
Señora Doña María del Pilar Carrión Santos.
Señora Doña Catalina Amelia Cresuti.
Madrid 5 de Diciembre de 1887.—El Comandante, Secretario, Eduardo Caba-llero.

Factorías militares de Vicálvaro.

MES DE NOVIEMBRE DE 1887

RELACION de las compras de artículos verificadas en el mes de la fecha.

Fechas.	Nombre y clase de los artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	Cantidad comprada.	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Ptas.	Cénts.	
30	Harina de todo pan.....	Quintal métrico...	60	35	50	2.130
11	Cebada.....	Hectólitro.....	614 94	12	15	7.471 52
30	Idem.....	Idem.....	260 85	12	20	3.182 37
19	Paja.....	Quintal métrico...	191 46	6	50	1.244 49
30	Idem.....	Idem.....	370 80	6	50	2.410 20
30	Café tostado.....	Kilogramo.....	68	3	50	238
30	Azúcar terciada.....	Idem.....	135	66		89 10
30	Sal.....	Idem.....	100	12		12
30	Aceite de oliva.....	Litro.....	210	1		210
30	Petróleo.....	Idem.....	17	72		12 24

Vicálvaro 30 de Noviembre de 1887.—El Administrador, Alfonso Martínez.—Interviene.—El Comisario de Guerra, Emilio Lledó.

Factoría de utensilios militares de Aranjuez.

MES DE NOVIEMBRE DE 1887

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Fechas.	Nombre y clase de los artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Ptas.	Cénts.	
14	Aceite de oliva.....	Litro.....	300	1	05	315
14	Petróleo.....	Idem.....	36		70	25 20

Aranjuez 30 de Noviembre de 1887.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, Miguel Cerrada.

Factoría de subsistencias militares de Aranjuez.

MES DE NOVIEMBRE DE 1887

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Fecha.	Nombre y clase del artículo.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Ptas.	Cts.	
14	Harina de todo pan.....	Quintal métrico...	100	35	50	3.550
14	Cebada.....	Hectólitro.....	1.110	12		13.320
14	Paja.....	Quintal métrico...	600	6		3.600
14	Leña.....	Idem.....	70	3	25	227 50
14	Aguardiente.....	Litro.....	800	0	65	520

Aranjuez 30 de Noviembre de 1887.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, Miguel Cerrada.

ANUNCIOS

Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Gerencia.

En el día 29 de los corrientes y dos horas de su tarde, se procederá en el domicilio de esta Sociedad, Paseo de Reco-

letos, 14, al sorteo de las obligaciones de la misma, que, según los respectivos cuadros de amortización, deben amortizarse en 1.º de Enero de 1888.

Madrid 9 Diciembre 1887.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.—El Director gerente, M. de Campo. 137

MADRID: 1887.—Escuela tipográfica del Hospicio.